R.U.N – 76-736-40-03-001-2023-00067-00. – Proceso: Ejecutivo de Menor Cuantía.
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A. Vs Demandado: Sergio Andrés Valencia Forero.

Constancia Secretarial: informo al señor Juez, que el día 17 de abril de 2024, la apoderada judicial de la parte demandante Dra. CLAUDIA LORENA LOPEZ RAVE, allego escrito en la cual solicita oficiar nuevamente al pagador de la empresa acción del cauca SAS, para que se sirva a dar cumplimiento a lo decretado mediante auto interlocutorio No. 2282 del 20 de octubre del 2023, respecto del embargo y retención del excedente de la quinta parte del salario mínimo mensual vigente devengado por el demandado SERGIO ANDRES VALENCIA FORERO. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo pertinente. Sevilla - Valle, abril 18 de 2024.

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No.1010

Sevilla - Valle, diecinueve (19) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO:	EJECUTIVO DE MENOR CUANTÌA.
EJECUTANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
EJECUTADO:	SERGIO ANDRES VALENCIA FORERO.
RADICACIÓN:	76-736-40-03-001-**2023-00067-00**.

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Procede este Despacho a decidir sobre la petición formulada por la Dra. CLAUDIA LORENA LOPEZ RAVE, procuradora judicial de la parte activa, en el sentido de que se oficie al pagador de la EMPRESA ACCION DEL CAUCA SAS, para que se dé cumplimiento a la medida de embargo ordenada en la presente causa ejecutiva, por medio de auto interlocutorio No. 2282 del 20 de octubre de 2023, allegada el pasado 17 de abril de 2024[1].

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y una vez analizado el escrito arrimado al paginario en data 17 de abril de 2024 y dado que dentro de esta causa Ejecutiva de Menor Cuantía, se había proferido Auto Interlocutorio No. 2282 del veinte (20) de octubre del año dos mil veinticuatro (2024), por medio del cual se dispuso lo siguiente: ***"PRIMERO:*** *DECRETAR LA MEDIDA CAUTELAR de embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente, así como de los honorarios en igual proporción que devengue el ejecutado* ***SERGIO ANDRES VALENCIA FORERO*** *identificado con cédula de ciudadanía No.1.113.3009.396, en su calidad de empleado y/o contratista al servicio de la EMPRESA ACCION DEL CAUCA SAS.* ***SEGUNDO:*** *LÍBRESE por Secretaria del Despacho oficio a la Pagaduría de la EMPRESA ACCION DEL CAUCA SAS a efectos de comunicar la medida decretada y para que proceda con la ejecución a lo dispuesto por el Despacho en la forma prevista*

[1] Ver anexo 060 del expediente digital.

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 3001800819
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle

por el artículo 593 numeral 9º del Código General del Proceso. PREVÉNGASE que las deducciones que proceden, de acuerdo con el ordenamiento legal, deberán ser consignas a la cuenta de depósitos Judiciales # 76 736 20- 41 001 del Banco Agrario de Colombia de Sevilla - Valle. De igual manera los 23 números del proceso que debe tener en cuenta la persona encargada de dar cumplimiento a la orden impartida en este numeral son los siguientes 76-736-40-03-001-2023-00067-00…".

Dicho ordenamiento fue materializado por medio de Oficio Nº JCMSVC-0613-2023-00067-00 de octubre 27 de 2024, tal como consta en el anexo 030 del expediente digital, pero sin que, a la fecha de la promulgación de esta providencia, haya contestado la entidad requerida. Por lo anterior, se dispondrá requerir por primera vez a la EMPRESA ACCION DEL CAUCA SAS, a fin de que dé cumplimiento a la materialización de la medida cautelar dispuesta a través del Auto Interlocutorio No. 2282 del 20 de octubre de 2023, específicamente el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devenga o este por devengar el señor **SERGIO ANDRES VALENCIA FORERO,** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.113.309.396, la cual fue comunicada a dicha entidad el 27 de octubre de 2023, mediante Oficio N° JCMSVC-0613-2023-00067-00, o en su defecto, indicar las razones por los que no se ha efectivizado la cautela.

III. DECISIÒN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: REQUERIR POR PRIMERA VEZ al Pagador, Tesorero y/o quien haga sus veces de la **EMPRESA ACCION DEL CAUCA SAS,** para que en el ***término de diez (10) Días***, siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva materializar el ordenamiento dispuesto por esta judicatura, a través del Auto Interlocutorio Auto Interlocutorio No. 2282 del 20 de octubre de 2023, específicamente la medida cautelar decretada de embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devenga o este por devengar el señor **SERGIO ANDRES VALENCIA FORERO,** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.113.309.396, la cual fue comunicada a dicha entidad el 27 de octubre de 2023, mediante Oficio N° JCMSVC-0613-2023-00067-00, o en su defecto, indicar las razones por los que no se ha efectivizado la cautela. ***Haciéndole saber que su conducta omisiva ante dicha orden judicial puede ser sancionable con multa, a más de quedar obligado a responder solidariamente con la persona demandada; sin contar las sanciones disciplinarias y/o penales en que pudiera incurrir***. Para tal efecto adjúntese copia del mencionado oficio y **OFICIESE** por secretaria del Despacho a la entidad referida para la consumación del presente ordenamiento, dejando las constancias del caso en el expediente.

SEGUNDO: PREVÉNGASE que las deducciones que proceden, de acuerdo con el ordenamiento legal, deberán ser consignadas a la cuenta de depósitos Judiciales **No.76-736- 20-41-001** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** de Sevilla - Valle. De igual manera que, los 23 números del este proceso que debe tener en cuenta la persona

encargada de dar cumplimiento a la orden impartida **en este** numeral y son los siguientes **76-736-40-03- 001-2023-00067-00.**

TERCERO: NOTIFIQUESE a esta providencia como lo consagra el artículo 9 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022 esto es, por Estado Electrónico, en el micrositio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera del Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECRÓNICO No. **062** DEL
22 DE ABRIL DE 2024.

EJECUTORIA: _____

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

Firmado Por:
Oscar Eduardo Camacho Cartagena
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56d636c66f069ca343cd75208cf22645e97b340f7c6ee37df0e0eb0c9cee2a45**
Documento generado en 19/04/2024 10:29:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica